

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovación bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovación, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º del título 1.º de la ley Municipal y en el cap. 5.º del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padrón rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes, hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.º El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales, observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposición 2.ª de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones:

1.ª El escrutinio á que se refiere el artículo 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.ª La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.ª La reunión del Ayuntamiento que establece el art. 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.ª Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.

Art. 6.º Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesión en 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que hasta entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.º Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 33, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituidos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su elección de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituidos los Ayuntamientos, como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 33, 36 y 37 de la Municipal, sujetándose al procedimiento del art. 38 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre división de distritos, barrios, colegios y secciones antes del día 1.º de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 12 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL Sr. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemboráin.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojó.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 10 y 11 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Pérez Negro no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Autorizar al Director del Hospicio para dar un extraordinario en la comida á los acogidos en el día de Pascua de Resurrección.

Autorizar al Director de la Inclusa para dar un extraordinario en la comida en Semana Santa, y celebrar las funciones de iglesia que son de costumbre. Este acuerdo fué adoptado después de algunas observaciones que acerca de la necesidad de celebrar las funciones de iglesia hizo el Sr. Gálvez Holguín, contestándole los Sres. Martín Corral y Molina que no se trataba de gasto alguno extraordinario y

que esas funciones respondían al sentimiento religioso de la Corporación.

Se dió cuenta de un oficio de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital, requiriendo á la Corporación para que en el plazo de tres meses desaloje el edificio de San Juan de Dios para dar principio á su derribo, pues de lo contrario aquella dependencia procederá con arreglo al art. 393 de las Ordenanzas municipales, sin perjuicio de que durante ese plazo los Arquitectos de la provincia cuiden de evitar cualquier accidente peligroso.

El Sr. Fernández Gómez pidió que la comunicación leída pasase á la Comisión de Beneficencia para que diera dictamen.

El Sr. Corral rogó á la Presidencia se sirviera manifestar cuál había sido el resultado de sus gestiones en este asunto.

El Sr. Presidente dijo que de sus gestiones había obtenido el convencimiento de que era preciso hacer algo en el sentido de asegurarse por las Autoridades correspondientes sobre la oportunidad y la exactitud de ciertos informes dados por los Arquitectos municipales y que han ocasionado las comunicaciones de que repetidamente se ha dado cuenta á la Diputación provincial; y propuso que la comunicación leída pasase á la Comisión de nuevos Establecimientos, para que diese con urgencia un dictamen que pudiera ser objeto de discusión.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Dejar sobre la mesa el dictamen referente á la subasta de géneros para el Hospicio.

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe para que ejecute en la Plaza de Toros las obras á que se refiere el acuerdo de esta Corporación de 23 de Febrero, con cargo al arrendatario, á quien se exigirá oportunamente su importe ó se deducirá de la fianza, según proceda.

Admitir definitivamente en el Asilo de las Mercedes á la niña Concepción Gómez de los Desamparados.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa y el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 90.

Sesión de 13 de Abril 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Remitir con urgencia al pueblo de Rascafría la cantidad que sea necesaria de azufre é hipoclorito de cal para combatir la epidemia diftérica.

Dar de baja en el Hospicio, por faltas reglamentarias, á los acogidos Isidoro Resa, Antonio López, José Neira, Eduardo Panero, Alejandro Aguado, José María Còbos, Pedro Compañi, Anselmo Ibáñez, Ramón Aguado, Lucio Castro, Esteban Ocaña, Isidoro Hidalgo, Manuel Muñoz, Manuel Pérez, José Martínez, Silvestre Fontani, Rogelio Navarro, Juan Illescas, Casto Chicharro, Mariano Ballesteros, Vicente Vera, Ciriaco López, Anselmo Berdeguer, Ricardo Moreno, Juan Gómez, José Sánchez, Joaquín Santos, Rafael Pòzuelo y José García.

Dar las gracias al Sr. D. Fernando Mellado y Leguey, ex Diputado provincial, por haber regalado 400 rosales al Asilo de las Mercedes.

Entrando en la orden del día, se acordó, de conformidad con un dictamen de la Comisión de Beneficencia, aprobar las subastas celebradas en el día 30 de Marzo último para la adquisición de lienzos, mantas y otros géneros para el Hospicio, y adjudicar definitivamente los remates á D. Pedro Andión, D. Eugenio Díez, Don Antonio Díaz, D. Eugenio Díez, D. Pablo Menéndez y D. Florentino Alvarez, á los precios ofrecidos en sus proposiciones.

Seguidamente se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 90, y quedó sobre la mesa para su discusión en la sesión próxima.

A propuesta del Sr. Cortina, se acordó que la primera sesión dé principio á las dos de la tarde, con objeto de que haya tiempo suficiente para una discusión detenida del presupuesto.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la discusión del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 90.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver

incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Aranjuez

29 Pablo Fernández García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Belmonte

1 Francisco Timoteo Carralero Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

3 Juan Huelves Cortina.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

4 Gregorio Román Vázquez Roldán.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

12 Rufino Esteban Ávila Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Brea

8 Manuel López Ventura.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

22 Juan Norberto Pera Barranco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

29 Joaquin Hernández Caz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

39 Dionisio Moreno Recas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Estremera

6 Vicente Sacedo Moreno.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Morata

7 Benito Gil Carrasco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Tielmes

5 Ramón Ezequiel Martínez Rincón.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Villarejo

24 Francisco Panadero Serña.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

Hospital

2 Manuel Azpeitia Alvarez.—En vista del expediente instruido por la Alcaldía, soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Aranjuez

1 José Alconada Mellado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 José Barcaistegui Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Pedro Brasal Barona.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 Abelardo Campos Lloret.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Bernardo Cominero Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Eusebio Díaz Santiago.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Visitación Díaz Garzón.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Alejo Gallego Avila.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

24 Antonio Ibáñez Carnicero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

26 Raimundo Lázaro Arroyo.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

27 Francisco Lahuma Aguilar.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

29 Luis Martín Cobián.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

32 Francisco Muñoz Illance.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Baldomero Marín Iparraguirre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

41 Eusebio Olivas Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

42 Felipe Perea González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

43 Ramón Pasamontes Téllez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

45 Vicente Pinto Nieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

46 Luis Pividal Flores.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

48 Benito Pérez Valentin Vaquero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

57 Cipriano Roblas Ponce de León.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

60 José Sánchez Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

63 Patrocinio Sánchez de los Llanos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Arganda

3 Luis Sardinero Castejón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Ricardo Damián Sánchez Pastor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Elías Sardinero Riaza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Miguel Santero Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 José Muñoz Majolero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Matías Aguado Herrera.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

21 Manuel Rodríguez Lechuga.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

29 Zóilo Zafra Cuevas.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Belmonte de Tajo

2 Ildefonso Díaz Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Valentín Sánchez Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Marcos Valentin Díaz Polo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Jacinto Eulogio Oreja Avila.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Rogelio Pedro Sanz Avila.—Talla, 1'335 milímetros: soldado sorteable.

16 Anastasio Enrique Durán Cantero Sánchez.—Talla, 1'333 milímetros: soldado sorteable.

Brea

3 Marcelino Rodrigo Manzano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Carabaña

1 Raimundo Díaz del Alamo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

2 Toribio Madrid Rivera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Angel Gualda Algara.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 Máximo Madrid Altares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Francisco Garrido Bonilla.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Dionisio Madrid Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

41 Juan Díaz González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Juan Díaz Garrido.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

Colmenar de Oreja

1 Gonzalo Martínez Tornero.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

2 Alejandro Sicilia de la Osa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Casimiro Valeriano Aguilera Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Anastasio Martín Mingo.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

10 Felipe Carpio Aparicio.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Braulio Díaz Aguilera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Lorenzo Rivera Pablos.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.

18 Toribio Garrido Roldán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 José María Berlanga García.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

24 Francisco Figueroa Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Manuel Mas Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

36 Lucio Martínez Díaz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

1 Francisco Julián de la Orden González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Tomás Fructuoso Chamorro Encinas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Angel Eugenio Martínez Romano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Rafael Gregorio Recio Roldán.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Julián López Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Santiago Pastrana Castillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 José Antonio Gómez Bravo.—Ta-

11a. 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

28 Francisco Nieto Zurdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

31 Domingo Ruiz de la Osada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

32 Lorenzo Vega Fernández.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

34 Luis Gaitán Romero.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Pantaleón Gambí Manquillo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

39 Jacinto Roldán Peco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

40 Gregorio Benavente García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

43 Francisco Lázaro Salas Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

44 Nemesio García Verán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

48 Alvaro Gabino García y García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Estremera

2 Matías Jiménez Domínguez Ponce.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Victor Modesto Sacedo Fernández.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Lucio Sánchez Eusebio y Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Morata

4 José Santander García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Gregorio Lausada Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Guillermo Moreno Mudarra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Valentín Ramírez Mayoral.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Valeriano Casado Cantarero.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

16 Segundo García Nieto Medel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Isaac Martínez Niéfa.—Excluido temporalmente, como comprendido en el caso octavo del art. 63 de la ley.

18 Bonifacio Roldán Ruiz.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

24 Regino Moreno Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

29 Vicente García Villalva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

32 Nemesio Navarro Jiménez.—Continúa temporalmente excluido con arreglo al caso octavo, art. 63 de la ley.

37 Deogracias López Villalón García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Perales de Tajuña

12 Francisco García Cediell.—Talla,

1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 Tomás Alarcón Bucero.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Tielmes

1 Saturnino Nogales Salamanca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Gregorio Hernando Brigidano.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdaracete

2 Anastasio Manuel García y García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Felipe Montes Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdelaguna

1 Telesforo Ramírez Oreja.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villaconejos

3 Jesús Fernández Laguna.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Millán Olivar Sánchez.—Talla, 1'590 milímetros: soldado sorteable.

Villamanrique

1 Julián Eulogio Martínez López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Santiago Solera García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villarejo

3 Margarito Morante Camacho.—Falleció.

5 Eustasio Alonso Valiente.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

6 Daniel García Fraile Panadero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Aniceto Martínez Treceño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Bonifacio Raboso Villa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Pablo Pérez Paris.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Santos Pérez García.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1887

Aranjuez

2 Gregorio del Amor Caro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Andrés Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Dámaso Díaz Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Antonio Claro Fraile Fernández.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

17 Emilio González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Santiago Gómez Ortiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

28 Román López Covarrubias.—Cesó la excepción: reconocido, útil condicionalmente.

29 Francisco Ladrón de Guevara.—

Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

36 Rufino Martínez Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

37 Julián Majano Bermúdez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Florentino Muñoz Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

41 Braulio Moreno Martín Panadero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

42 Ambrosio del Nuevo Ruiz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

47 Blas Pacheco García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

48 Mauricio Pérez Vidal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

50 Vicente Pérez Bustos.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

54 Cesáreo Rama Vélez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

57 Ignacio Sánchez Monroy.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Arganda

2 Pedro Antonio de las Heras Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Manuel Pablos Jiménez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Francisco Vallés de la Torre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Saturno Navarro Vallés.—Falleció.

32 Faustino Rodríguez Benito.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

34 Antonio Morago Santero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

35 Felipe Agudo Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Belmonte

2 Juan Francisco Durán Cantero Garrido.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Carabaña

12 Román García Prudencio.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Jacinto Gutiérrez Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Lucio del Amo Zarzalejos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Colmenar de Oreja

7 Mauricio José López Rubia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Manuel Díaz García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Felipe Albarca Galán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Guillermo Lorenzo Roldán Toledo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Faustino Albarca Rodríguez.—In-

útil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Raimundo Suárez Giral.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

23 Estanislao del Castillo Mena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Fernando Félix Filomeno Santos Pulido.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

27 Francisco Díaz Carralero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

31 Juan Mingo Fernández.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

32 Justo de la Rubia Estecha.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Santiago Fernández Mingo.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Antonio Ruiz de Castañeda de Pedro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

43 Gregorio Montesinos Gutiérrez.—Talla, 1'535 milímetros: soldado sorteable.

48 Anselmo Mingo y Hurtado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

52 José Castaño Loma.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

5 Julián Zamora Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Casto García Mayor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Manuel Gaitán Badillo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

12 Sotero Cayo Carretero Peruguero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Valentín Sáez Peña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Segundo Almendáriz Priego.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Francisco Sáez Paris.—Soldado soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Estremera

5 Raimundo Martínez Escribano Sánchez Eusebio.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

8 Tiburcio Valeriano Fernández Olalla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Indalecio Sacedo Martínez Valenciano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Primitivo Sánchez Eusebio Yuste.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 Inocente Domínguez Sánchez Eusebio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Carlos Modesto Sánchez Fernández.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

Fuentidueña

6 Felipe Bonifacio Plaza Domínguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Morata

5 Julián González Cantarero.—Exceptuado:

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Mateo Galeote Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Pablo de Torres González.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

12 Eugenio Ballesteros Arias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Mariano López Mesonero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 Luis Mesonero Jiménez.—Continúa excluido con arreglo al caso octavo del artículo 63 de la ley.

19 Félix López Estarás.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

21 Andrés Barriopedro González.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

22 Nicolás Blas García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

27 Ambrosio Vellón Ragel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Perales de Tajuña

1 Román Bermejo Brea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Sebastián Martínez Bermejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Tielmes

8 Domingo Sáez Calderón López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdaracete

1 Sebastián Hernández Galán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdelaguna

2 Isidro Maximino López de la Puente Jigorro.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villaconejos

2 Ignacio Agudo Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Eladio Fermín Sánchez Ruiz.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.

8 Ciriaco Pacheco Carballo.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Juan Bautista Sánchez Mesas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Francisco Rodríguez Escalona Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Dámaso Barrejón García.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villamanrique

1 Florentino López López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

2 Tomás Vara de Laviña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 José Antonio de la Plaza Casalto.—Util condicionalmente.

Villarejo

7 Cándido Inés Jiménez Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Segundo Martínez y Martínez Treceño.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Sandalio Prudencio Pérez.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Tomás Mora Domingo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Calixto José Ramos Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Zacarías Belinchón Parra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Arganda

1 Ginés Cuéllar Pérez.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

2 José Antonio del Toro Moreno.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Pablo Medina Herranz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Benito Morago Fresneda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

21 Pablo Galo Bachiller Guillén.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

22 Francisco Narciso Mejorada Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

27 Joaquín Sánchez Mejorada.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

28 Tomás Villacañas del Olmo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

29 Antonio Sepúlveda Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

35 Francisco Majabacas Alarcón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

36 Rafael López Montellano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Brea

6 Cleto Gómez Montejano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Ruperto Galisteo Salcedo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Carabaña

1 Faustino Tapia Escudero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

2 Felipe Díaz de Juan.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Mariano Gonzalo Esteban.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Isidoro Sánchez y Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 Laureano Morante Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Colmenar de Oreja

16 Cesáreo Pablo Serrano Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

21 Isidoro Alía Donoso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

40 Eduardo Rodríguez Torres.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

41 Juan Francisco Crespo Morato.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

50 Juan de la Cruz Jiménez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Chinchón

1 Telesforo González Gaitán.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

6 Matías Antonio Pérez Montes.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Florentino Anaclero López Ceza.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Julián Montero Vega.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 José Mora Carretero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 Gregorio Pérez Velasco.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

29 Saturnino Frutos Roldán.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Fuentidueña

1 Higinio Pérez Gonzalo.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

2 Vicente del Olmo y del Olmo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Juan Chacón y Alonso.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Morata

9 Francisco Roldán Cantarero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

12 Francisco Moreno Ramiro.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Tielmes

8 Cipriano López Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Valdaracete

3 Francisco Navarro Raboso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Valdelaguna

8 Leocadio Mariano Oreja Roldán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Villaconejos

4 Claudio Contreras Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

7 Balbino Ruiz Morales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Villarejo

2 Gaspar Rodríguez Domingo.—Ex-

ceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

5 Apolonio Hernández Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Florentino Margarito Morato Espinosa.—Talla, 1'333 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

13 Santiago Cobo Higuera.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

17 Margarito Morato Esquivias.—Exceptuado: Talla, 1'333 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

19 Ignacio Díaz García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Aranjuez

5 Carlos Ballester González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Pedro Belso Villa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9 Juan Céspedes Padilla.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

10 José Andrés Carrero Pascual.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

12 Manuel Castellanos Pardiñas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 José Modesto Carbonell Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

14 Lucas Cruz Martínez.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

15 Rafael Clemente González.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

18 Gabriel García Cezón López.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

19 Angel Carrión Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

21 Bonifacio Díaz Villano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

29 Manuel Martínez Álvarez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

36 Pablo Juan José García Palmero y Azañón.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

39 Justo Largo Valencia.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

44 Hilario Martínez Muñoz.—Talla, 1'333 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

46 Santos Manzanares Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

47 Mariano Marín Bermúdez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

48 Cándido Merino Pascual.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

49 José María Mora Manrique.—Ex-

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta capital hasta 30 de Junio de 1893, bajo los tipos y condiciones siguientes:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

ARTÍCULO PRIMERO

Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico que sea necesario para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los empedrados de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid con inclusión de las tres zonas del ensanche.

ARTÍCULO 2.º

Esta contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1889, ó desde el otorgamiento de la correspondiente escritura, si fuese posterior á dicha fecha, terminando el día 30 de Junio de 1893.

A los 30 días del en que, según el párrafo anterior debe comenzar á regir este contrato, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

ARTÍCULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra, que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hallan consignados en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales

ARTÍCULO 4.º

Los adoquines serán de roca granítica, de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

El material será del más duro de esta clase, conocido vulgarmente con el nombre de piedra berroqueña.

ARTÍCULO 5.º

Los adoquines se dividirán en dos clases, por lo que respecta á su forma, dimensión y labra, que son prismas y pedruscos.

La forma general de los primeros será próximamente rectangular, y sus dimensiones las siguientes: la de la cara superior de 0,26 á 0,28 de largo, de 0,12 á 0,14 de ancho y su tizón mínimo de 0,25 metro.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquín irregular, afectando próximamente la forma prismática y sus dimensiones mínimas 0,16 de largo y 0,10 de ancho en la cara superior y 0,27 metros de tizón.

ARTÍCULO 6.º

Los prismas irán labrados en su cara superior ó sea la de paramento, á picón fino, debiendo tener las caras de juntas convenientemente preparadas para que hagan buena unión.

Los pedruscos sólo tendrán el desbaste de cantera.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 7.º

Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del señor Delegado especial del mismo; en estos repeditos se fijarán la cantidad y clase de adoquines que se necesiten, y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que esta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 2.000 adoquines por cada uno de los pedidos que se le hagan al contratista, pero sin que en ningún caso pueda exigirsele que exceda la entrega diaria de 4.000 cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

ARTÍCULO 8.º

Uno de los dos ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Delegación del ramo en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad; debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco, si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 9.º

La entrega de los adoquines se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Delegación del ramo, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 10

Los adoquines serán reconocidos en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado y á presencia del Sr. Delegado especial, cuando lo juzgue conve-

niente, desechándose todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

ARTÍCULO 11

Los adoquines que del reconocimiento que habla el artículo anterior, queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada 100 adoquines durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de la Villa.

ARTÍCULO 12

Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que cada caso se fije en el pedido respectivo, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 7.º de este pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, incurrirá en la misma penalidad que marca el párrafo 2.º del art. 8.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo 3.º del mencionado artículo, si transcurrieran otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

ARTÍCULO 13

Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.º, 11.º y 12.º del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 14

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras

ARTÍCULO 15

La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los adoquines entregados por el mismo.

Esta medición se verificará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

ARTÍCULO 16

Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonarán según la clase á que el material correspondiente, el precio marcado para la misma en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

ceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

30 Sandalio Puerta Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

32 José Peral Paris.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

60 José Sabio Agujetas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

64 Jesús Venderoto Lloret.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

73 Julián Díaz Huete.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

75 Ramón Jiménez Elvira.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Perales de Tajuna

4 José Bermejo García.—Talla, 1'333 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

13 Osorio Lozano Nicolás.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

16 Primitivo Brea Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Estremera

4 Juan de Dios Fernández Platas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

15 Manuel Catalán Barzano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de la cuarta zona de esta capital se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

Providencia.—En Madrid á 25 de Abril de 1889. No siendo posible notificar el embargo hecho á D. Teodosio Navarro, de las mercancías existentes en la estación de Atocha de esta capital, porque se ignora su domicilio, notifíquesele por medio de los periódicos oficiales de esta provincia el *Diario oficial de Avisos* y el *BOLETÍN OFICIAL*, por si desea ejercer el derecho que la ley le concede para nombrar por su parte perito tasador de los efectos embargados; advirtiéndole que de no hacer uso de aquel derecho en el término de cuarenta y ocho horas se entenderá que renuncia á él. Así lo acuerda y firma en Madrid á 25 de Abril de 1889.

Y refiriéndose á V. la anterior providencia se la notifico por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 26 de Abril 1889.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.—Sr. Don Teodosio Navarro.

ARTÍCULO 17

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los materiales suministrados por el contratista, en la forma que prescribe el art. 15 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo y aplicando el precio que se determina en el art. 16, se formará la relación valorada de cada una de las obras á la que prestará su conformidad el contratista y el V.º B.º el Sr. Delegado del ramo.

ARTÍCULO 18

El importe de los materiales suministrados por el contratista se les acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º del Sr. Delegado, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

ARTÍCULO 19

Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Sr. Delegado especial é Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Sr. Delegado é Ingeniero Director del ramo, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 20

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja (de tanto por ciento en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 21

Sin perjuicio de cuanto queda extipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTÍCULO 22

Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 23

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta di-

cha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Cuadro de precios tipos

	Pesetas
Por cada metro cuadrado de empedrado sin asiento que resulte ejecutado con los prismas suministrados por el contratista, diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos....	19 50
Por cada metro cuadrado de idem idem con pedruscos, catorce pesetas.....	14

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Junio de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 16 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico, y se contraerá en los que se formen para los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de aspirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz,

desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que que len desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante el plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el

Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por el Sr. Delegado especial del ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta Villa tanto del interior cuanto del ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188....

(Firma del proponente.)

Barajas de Madrid

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días para admitir reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Barajas de Madrid 22 Abril de 1889.—

El Alcalde, Eusebio Llorente.—El Secretario, Emilio Julián.

Cabanillas de la Sierra

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar por todo el año económico de 1889-90, con facultad de venta exclusiva al por menor, los ramos de tocino, aceite, tocino y carnes, y en su consecuencia ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce en punto de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se leerán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando a los licitadores.

Cabanillas de la Sierra 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Cervera de Buitrago

Este Ayuntamiento ha acordado en sesión de este día arrendar en pública subasta con venta libre los derechos de consumo para el año económico de 1889-90, bajo la cuota y recargos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para sus remates se han señalado los días 5 y 12 del inmediato mes de Mayo, de once á doce de la mañana en caso de no haber tenido efecto la primera subasta y en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando a los licitadores.

Cervera de Buitrago 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Corpa

El proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1889-90, y padrón de cédulas personales para el mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, para oír reclamaciones, si se presentasen; pues pasado dicho plazo no haya lugar.

Corpa 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Angel Pérez.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la misma para el próximo año económico de 1889 á 90; y para cuyo remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo tarifa y condiciones, que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta tanto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 27 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Hortaleza

Formada en esta localidad la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1889-90, queda expuesta al público para oír reclamaciones durante el término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Hortaleza 28 de Abril 1889.—El Alcalde, Antonio López.

Hortaleza

El padrón de individuos obligados á obtener cédulas personales en este dis-

trito municipal en el año económico de 1889-90, formado por el Ayuntamiento del mismo, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el término de diez días.

Hortaleza 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio López.

Las Rozas

La matrícula industrial y de subsidio de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados.

Las Rozas 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Pinto

Definitivamente fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico é informe de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de esta Corporación, las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1887 á 1888, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Pinto 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Presidente, Pedro Rubin de Celis.

Pinto

La matrícula del subsidio industrial y de comercio formada para el año de 1889 á 1890, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones convenientes.

Pinto 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Presidente, Pedro Rubin de Celis.

Pinto

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1888 á 1890, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y hechas las reclamaciones que procedan.

Pinto 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Presidente, Pedro Rubin de Celis.

Valdilecha

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1889-90, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante cuyo plazo se admitirán y resolverán las reclamaciones legales que se presenten.

Valdilecha 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ventura Gómez.

Villarejo de Salvanés

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estime convenientes.

Villarejo de Salvanés 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

Velilla de San Antonio

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de esta villa for-

mados por el Ayuntamiento para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan examinarlos y reclamar de agravio si lo hubiere.

Acordado por el mismo Ayuntamiento y asociados cubrir el encabezamiento de consumos en el citado año de 1889 á 90, por medio del arriendo en pública subasta y con las facultades de la venta exclusiva al por menor en las especies de vino, aceite, tocino, manteca, embutidos, sal y carnes de hebra, y con venta libre los derechos de cereales, pan elaborado, jabón, pesca, paja y leña, que se consuman dentro del citado año, se celebrarán los respectivos remates el día 26 de Mayo y 2 de Junio próximos, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en cuyos días y horas también se rematarán en pública subasta el arriendo de los derechos de medida y romana y puestos públicos y ambulantes, así como ventas en la vía pública.

Todo bajo los tipos y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio y lo estarán también en el acto del remate, que presidirá la Autoridad competente y sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad.

Se anuncia llamando a los licitadores.

Velilla de San Antonio 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

Villa del Prado

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1889 á 90 el edificio Madero público, por la cantidad de 200 pesetas; habiendo designado para celebrar los remates los días 2 y 9 de Junio próximo, en la Sala Capitular, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicho acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 23 de Abril de 1889.—Joaquín Reguilón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Joaquín Sáenz de Graci é Idoy, Teniente del batallón Reserva de Madrid, número 3, y Fiscal en la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1887 por el cupo del distrito del Hospicio, Benigno Mangado Doiz, por falta de presentación á la concentración dispuesta en Real orden de 20 de Febrero de 1888, para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Benigno Mangado Doiz, hijo de Julián y de Catalina, natural de Olite, provincia de Navarra, vecindado en Madrid, de profesión estudiante, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca-boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y producción buena, para que en el improrrogable plazo de 10 días, á contar de la publicación de la presente,

comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco; en inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se le seguirá la sumaria en rebel-día, parándole los perjuicios que por la ley haya lugar.

Al mismo tiempo ruego, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado recluta Benigno Mangado Doiz, conduciéndole á esta Fiscalía con las seguridades necesarias.

Madrid 10 de Abril de 1889.—Joaquín Sáenz de Graci.

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarria, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Fiscal instructor para diligenciar un exhorto en D. Agustín Albert Blanch; usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho D. Agustín Albert, que en el año 1872 residía en la calle de Jacometrezo, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Espíritu Santo, 6, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en dicho exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1889.—Ricardo Guerra.

MELILLA

D. Antonio García Montero, Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado de este batallón Miguel Santandreu Gau, por el delito de no haberse presentado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santandreu Gau, soldado de este batallón Disciplinario de Melilla, natural de Palma, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de María, soltero, de 27 años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 380 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á este batallón después de cumplida su licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de poder judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Santandreu Gau, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando en esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 12 Abril de 1889.—Antonio García y Montero.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados en la causa que se instruye por robo de cuadros, alhajas y tapiz á Don Pedro Bosch, en la calle de la Almudena, número 3, el día 27 del pasado, Marcos Alcaráz y Eugenio Caballero, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y á Joaquín Ortiz Ruiz, comerciante, que habitó en la calle del Doctor Fourquet, número 29, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y detención de los expresados, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 Marzo de 1889.— José R. Zapata.—Vicente Moreno.

CENTRO

En los autos de concurso necesario de acreedores de D. Eduardo Espi, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, Escribanía del que refrenda, en junta de acreedores celebrada en 12 de Septiembre último, fué nombrado Síndico del concurso D. Antonio Abellan y Casanova, al que se le ha dado posesión del cargo; lo que se hace saber por medio del presente edicto, previniéndose que se haga entrega al expresado Síndico de cuanto corresponde al concursado, á los efectos procedentes.

Madrid á 17 de Abril de 1889.— V.º B.º—Calzas.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio contra Profrío Ordás, que dijo habitar Puerta del Sol, núm. 3; José Ruiz en la de Jacometrezo, núm. 74; Fermin Morán, que expresó lo hacia en la calle del Olivar, núm. 13; Ignacio Molero, Agustin Somoza, Agustin Díaz, Enrique Boes, Luis Barreiro, Serafin Barreiro, estos dos domiciliados en la calle de San Jorge, núm. 4, principal y Antonio Ortega, cuyos domicilios se ignoran, por lo que se les cita y llama, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario que se instruye por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados anteriormente para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 22 de Abril 1889.— José R. Zapata.—El Secretario, por mi compañero Moreno, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Antonia N., cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo sirviendo en la casa de D. Pablo Gonzalvo, Hortaleza, 45, principal, presunta autora del robo verificado al mismo el 14 del actual, para que dentro del término de 10 días comparezca á responder de los cargos que la resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, que es de estatura regular, delgada, de unos 24 años de edad, poniéndola en la prisión á mi disposición y dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 17 de Abril 1889.— Gabriel Serrano.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

En sumaria que en el Juzgado de instrucción del distrito del Sur y mi Secretaría se sigue sobre expención de papel timbrado, se ha acordado citar á Luis Martín García, morador que fué en la calle de Panaderos, 9, segundo, casado, carpintero, de 51 años; Manuel Mesa Perea, que habitó calle del Amparo, 41, soltero, panadero, de 53 años; José Gallego del Coso, morador que fué en la calle del Ave Maria, 41, empleado cesante, de 63 años; y Jerónimo Deval Montenegro, que residió Ronda de Segovia, 4, casado, impresor, de 41 años, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones necesarias; apercibido de que si no compareciesen, concurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Juan Sáenz de Tejada é Ibañez de Ibero, hijo de D. Zoilo y de Doña María de la Concepción, natural de Barcelona, de 68 años de edad, casado con Doña Prudencia Ramona Ripa, Coronel retirado de artillería, cuya defunción tuvo lugar en su domicilio, paseo del Obelisco, núm. 9, principal, el día 1.º de Agosto del año último, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicho señor, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado su viuda la Doña Prudencia Ramona Ripa, Doña Josefa y Doña María Tomasa Sáenz de Tejada y Bozillo, parientes en quinto grado civil; D. Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro, parientes también en quinto grado civil; D. Pedro, Doña Ubalda y Doña Nicanora Urqueta y Arévalo, parientes dentro del sexto grado; y Doña Demetria, Doña Patrocinio, Doña Esmeralda y Doña Sabina Urqueta y Aguirre, parientes en séptimo grado é hijos de D. Ciriaco Urqueta y Arévalo.

Madrid 22 Abril de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Dominguez.—El actuario, Antolín Valdés. 68

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Cándida Martínez, esposa que fué de Benito López Losada, natural de Sarriá, provincia de Lugo, domiciliada que estuvo en la carretera de Andalucía, núm. 9, del cual se hallaba aquella separada, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordada en causa que por muerte casual del Benito me hallo instruyendo; pues de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 20 de Abril 1889.— Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Maximiliano Alvarez Incógnito y á Francisco Aguado de la Cruz, vecinos que fueron de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 6 del próximo venidero Mayo, á las doce de su mañana, á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Carlos Odena Tabares y otros por lesiones; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Abril de 1889.—José Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Geada, que es de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regular, con barba y bigote, y representa tener unos 28 años de edad, y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y viste pantalón, chaleco y americana oscuros, botas de becerro y sombrero hongo á la cabeza, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en casa criminal que se instruye por lesiones á Francisco Pérez Goitia; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Geada, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 17 de Abril de 1889.—Luis Lozano.—El Secretario, M. Pico Martínez.

Dirección general de obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo,

á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto 16.017'20 pesetas, de las obras de estantería de madera para la Biblioteca de la Escuela Central de Artes y Oficios.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 17 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive del citado Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometen á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..., por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 2 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á costarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.